



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	María Nury Jiménez Jaramillo
Accionado:	Salud Total EPS-S S.A. y Otro.
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00297- 00
Decisión:	Auto de Apertura de Desacato

La señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, expresó que la accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** representada por el señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, en calidad de primer suplente del representante legal, y a la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, no han cumplido con la orden que se le impartió mediante la Sentencia N° 167 del 18 de mayo de 2023, por lo que el despacho, dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicha accionada, por medio del auto dictado el 2 de agosto de 2023.

Notificación que fue realizada al señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, en calidad de primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, y a la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, por medio de los oficios Nro. 3244 y 3245 del 4 de agosto de 2023, que se les remitieron por correo electrónico de lo cual, obra constancia en el expediente.

Con ocasión al requerimiento, la parte accionada, presentó informe a través de la Representante Legal General de **SALUD TOTAL EPS-S ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES**, quien manifestó, en esencia, CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA con la programación de servicios médicos y entrega de insumos médicos, y que frente a los servicios e insumos **ENFERMERÍA POR 24 HORAS POR EL PERIODO DE UN (1) MES, CREMA ANTI-ESCARAS 3 POTES POR MES, CREMA HIDRATANTE PROTECTORA DE 500GR, CAMA HOSPITALARIA, PAÑOS HÚMEDOS, 15 PAQUETES POR MES (PAQUETES DE 100 PAÑOS)**, manifiesta que no cuenta con un ordenamiento actual.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, y de la respuesta de la accionada que persiste el presunto incumplimiento de

la orden de tutela por parte como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si, por el contrario, los accionados, han acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por la accionante señora MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS, en calidad de primer suplente del representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., y a la señora PAOLA ANDREA OTALORA TORRES tercer suplente del representante legal de esa entidad, efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental, acercada por la parte accionante, con el escrito de solicitud de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho, el 18 de mayo de 2023, a favor de la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO** frente al señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, en calidad de primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, y a la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del

representante legal de esa entidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al INCIDENTE DEL DESACATO que se adelantará, TRASLADO a la parte accionada o incidentada, señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, en calidad de primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, y a la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, por el término de tres (3) días para que hagan los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-DISPONER que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a las partes integrantes de la presente acción constitucional de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.

5.-REQUERIR al señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, en calidad de primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, y a la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, para que acaten a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 18 de mayo de 2023, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, so pena de hacerse merecedores de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

